

**SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN.
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN
AL COMERCIO EXTERIOR.**

PROCEDIMIENTO: CPA1100356/15.
EXPEDIENTE: CVV1100317/15.
OFICIO: DIGEVCE-0010/18.

«2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria»

León, Guanajuato, a 12 de enero de 2018.

Asunto: INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

C. Propietario y/o persona que le asista un derecho legítimamente tutelado respecto del vehículo de procedencia extranjera marca **Mazda**, modelo **1992**, tipo **Hatchback**, línea **MX-3 GS**, con placas de circulación **F59GTR** del Estado de **Texas**, Estados Unidos de América, color **arena**, número de serie **JM1EC4326N0124850**.

Visto el oficio número **DIGEVCE-0022/18** de fecha **12 de enero de 2018**, se ordena la **NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS** del citado oficio, emitido por esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con número de expediente **CVV1100317/15**, a través del cual se pone a disposición el vehículo de procedencia extranjera embargado precautoriamente al **C. José Silvino Acosta Álvarez**, conforme a la sentencia dictada por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismo que consta de 4 (cuatro) fojas útiles por su anverso, tamaño carta, en virtud de que esta autoridad ignora el domicilio donde pudiera localizarse al propietario y/o la persona que le asista un derecho legítimamente tutelado respecto del citado vehículo de procedencia extranjera o sus representantes legales, por lo que en consecuencia, se instruye a fijar el citado oficio número **DIGEVCE-0022/18** de fecha **12 de enero de 2018**, durante quince días hábiles en los estrados de esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicada en boulevard Miguel de Cervantes Saavedra número 5971, Predio Santa Lucía, en la ciudad de León, Guanajuato, además de publicarse el citado oficio, durante el mismo plazo, en la página de Internet de la mencionada Secretaría (www.finanzas.guanajuato.gob.mx), acorde con lo dispuesto por los artículos 1, primer párrafo y 150, tercer y cuarto párrafos de la Ley Aduanera, 12, primer y segundo párrafos, 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, aplicado este último ordenamiento de manera supletoria a la materia aduanera, conforme al primer numeral citado, en relación con el ordinal 85, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 27 de julio de 2012, vigente a partir del 1 de septiembre de 2012, en términos de lo dispuesto por el artículo primero transitorio del propio Reglamento, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano de difusión oficial los días 21 de diciembre de 2012 y 28 de junio de 2016, vigentes dichas modificaciones a partir del cuarto día siguiente a su publicación y a partir del día siguiente a su publicación, respectivamente, así como con la Regla 2.15.3, tercer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Atentamente:

El Director General de Verificación al Comercio Exterior.
Lic. Juan Hinojosa Dieguez.

DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN
AL COMERCIO EXTERIOR

VH/M/GGER.

**SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y
ADMINISTRACIÓN.
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN
AL COMERCIO EXTERIOR.**

PROCEDIMIENTO: CPA1100356/15.
EXPEDIENTE: CVV1100317/15.
OFICIO: DIGEVCE-0022/18.

León, Guanajuato, a 12 de enero de 2018.

«2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria»

ASUNTO: En cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de nulidad **1976/16-EC1-01-4**, por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se pone a disposición el vehículo de procedencia extranjera embargado precautoriamente.

C. José Silvino Acosta Álvarez.

Domicilio particular:

Calle Puerta de España sin número.
Localidad Puerta de España.
San José Iturbide, Guanajuato.

C. Propietario y/o persona que le asista un derecho legítimamente tutelado respecto del vehículo de procedencia extranjera marca Mazda, modelo 1992, tipo Hatchback, línea MX-3 GS, con placas de circulación F59GTR del Estado de Texas, Estados Unidos de América, color arena, número de serie JM1EC4326N0124850.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, primer párrafo, fracción VI, inciso d), Tercera, Cuarta, primero, segundo y cuarto párrafos, y Octava, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato, con fecha 2 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio de 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; Cláusulas Primera, primer párrafo, fracciones III y IV, Segunda, primer párrafo, fracciones II, III y XII, Tercera, primer párrafo, fracción I y Décima Novena, del Anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 4 de octubre de 2016, en vigor a partir del 28 de septiembre de 2016; así como en los artículos 13, fracción II, 17, último párrafo, 18, primer párrafo y 24, fracción II, incisos b), c) y d) y fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 3, primer párrafo, fracción VII y último párrafo, 4, segundo párrafo, 6 y 65 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 63 del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, fracción II, inciso h), 3, 8, segundo y tercer párrafos, 9, fracción VI, 12, 35, fracción VIII y 85, fracciones XIII, XIV, XVII, XXXI, XL, XLI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 27 de julio de 2012, vigente a partir del 1 de septiembre de 2012, en términos de lo dispuesto por el artículo primero transitorio del propio Reglamento, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano de difusión oficial los días 21 de diciembre de 2012 y 28 de junio de 2016, vigentes dichas modificaciones a partir del cuarto día siguiente a su publicación y a partir del día siguiente a su publicación, respectivamente; y 144, primer párrafo,

fracciones XVIII y XXXV de la Ley Aduanera, esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, con sede en León, Guanajuato, le comunica lo siguiente:

1) Mediante resolución contenida en el oficio número **DIGEVCE-0044/16**, de fecha **27 de enero de 2016**, emitida por esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, misma que fue notificada personalmente el día **18 de febrero de 2016**, se determinó un crédito fiscal a cargo del **C. José Silvino Acosta Álvarez**, así como que el vehículo de procedencia extranjera embargado precautoriamente en el acta de verificación **CVV1100317/15**, de fecha **22 de septiembre de 2015**, pasó a propiedad del fisco federal, toda vez que el **C. José Silvino Acosta Álvarez**, tenedor del vehículo de mérito, no desvirtuó la causal de embargo precautorio referida en el numeral 151, fracción III de la Ley Aduanera, al no presentar documento alguno con el cual acreditara que el vehículo se importó legalmente, sometiéndolo a los trámites previstos por la Ley Aduanera, es decir, no se presentó ante la aduana en términos de lo dispuesto por los numerales 35, 36, 36 A y 43 de la Ley Aduanera, así como tampoco acreditó su legal tenencia y estancia en el país, circunstancias por las cuales se configuró la infracción establecida por la fracción X del artículo 176 de la Ley Aduanera, al haber omitido el pago total de los impuestos al comercio exterior que debieron cubrirse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero, fracción I y 52, primero y cuarto párrafos, fracción I de la Ley Aduanera.

2) En desacuerdo con la resolución anterior, el **C. José Silvino Acosta Álvarez** interpuso en su contra juicio de nulidad ante la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, correspondiéndole el expediente número **1976/16-EC1-01-4**, tramitándose por la vía sumaria.

3) Seguido el juicio de nulidad en todos sus trámites legales, la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con fecha **16 de octubre de 2017**, dentro del juicio de nulidad **1976/16-EC1-01-4**, dictó sentencia donde declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, ordenándose a esta autoridad a la devolución del vehículo de procedencia extranjera embargado, quedando la referida sentencia firme para todos los efectos legales, conforme a lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Bajo tales consideraciones, el vehículo de procedencia extranjera marca **Mazda**, modelo **1992**, tipo **Hatchback**, línea **MX-3 GS**, con placas de circulación **F59GTR** del Estado de **Texas**, Estados Unidos de América, color **arena**, número de serie **JM1EC4326N0124850**, descrito en el Considerando Quinto de la resolución contenida en el oficio número **DIGEVCE-0044/16**, de fecha **27 de enero de 2016**, **queda a disposición del propietario o de quien le asista un derecho legítimamente tutelado sobre el mismo**, a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del presente oficio, en el recinto fiscal ubicado en Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra número 5971, Predio Santa Lucía, en la ciudad de León, Guanajuato, mismo que fue autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 800-02-00-00-00-2013-2237 de fecha 20 de Febrero de 2013, emitido por la Administración Central de Normatividad Aduanera de la Administración General de Aduanas; para lo anterior, será necesario que se solicite a esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, se señale fecha y hora para la entrega del referido vehículo, solicitud que deberá ser por escrito, el cual deberá presentarse en el domicilio de dicha

autoridad ubicado en **Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra número 5971, Predio Santa Lucía, en la ciudad de León, Guanajuato**, acreditando la propiedad o el derecho legítimamente tutelado.

Al respecto, como se desprende de la sentencia dictada dentro del juicio de nulidad con número de expediente **1976/16-EC1-01-4**, resuelto por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, por lo que procede devolver el vehículo materia del procedimiento administrativo en materia aduanera a la persona que tenga facultades suficientes para retirarlo del recinto fiscal, es decir, quien compruebe, mediante documento idóneo, tener un derecho subjetivo legítimamente reconocido sobre el bien y no restituirlo simplemente a quien le fue embargado. Esta conclusión se apoya en los objetivos derivados de la propia Ley Aduanera y del procedimiento administrativo en materia aduanera, consistentes en la verificación de si las mercancías que ingresan al país cumplen con las exigencias establecidas por la regulación aplicable y se encuentran legalmente en territorio nacional, por lo tanto, en congruencia con el sistema aduanero, deben restituirse solamente a las personas que acrediten su propiedad o legal tenencia, esto es, a quienes les asista un derecho legítimamente tutelado en relación con las mercancías embargadas.

Resulta de puntual aplicación al caso que nos ocupa, la siguiente jurisprudencia:

Registro No. 167259
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Mayo de 2009
Página: 141
Tesis: 2a.JJ. 57/2009
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

EMBARGO PRECAUTORIO DE MERCANCÍAS CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. SU DEVOLUCIÓN O EL PAGO DE SU VALOR PROCEDE A FAVOR DE QUIEN COMPRUEBE TENER UN DERECHO SUBJETIVO SOBRE ELLAS. Conforme al artículo 150 de la Ley Aduanera, se dará inicio al procedimiento administrativo en materia aduanera cuando las autoridades decreten el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten por presumir su ilegal tenencia o estancia en el país. Por su parte, el artículo 157, párrafo cuarto, de la Ley citada prevé que el particular que obtenga una resolución administrativa o judicial firme ordenando la devolución o el pago del valor de la mercancía o, en su caso, que declare la nulidad de la resolución que determinó que aquella pasó a ser propiedad del fisco federal, podrá solicitar al Servicio de Administración Tributaria su restitución o el pago de su valor. Bajo este tenor, se concluye que el resarcimiento, cumpliendo con los requisitos legales respectivos, procederá a favor de la persona que tenga facultades suficientes para retirar la mercancía del recinto fiscal, es decir, quien compruebe, mediante documento idóneo, tener un derecho subjetivo legítimamente reconocido sobre los bienes y no restituirlos simplemente a quien le fueron embargados. Esta conclusión se apoya en los objetivos derivados de la propia Ley y del procedimiento administrativo en materia aduanera, consistentes en la verificación de si las mercancías que ingresan al país cumplen con las exigencias establecidas por la regulación aplicable y se encuentran legalmente en territorio nacional, por tanto, en congruencia con el sistema aduanero, deben restituirse solamente a las personas que acrediten su propiedad o legal tenencia, esto es, a quienes les asista un derecho legítimamente tutelado en relación con las mercancías embargadas.

Contradicción de tesis 67/2009. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 29 de abril de 2009. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar Palomo Carrasco.

Tesis de jurisprudencia 57/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de mayo de dos mil nueve

**SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y
ADMINISTRACIÓN.
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN
AL COMERCIO EXTERIOR.**

PROCEDIMIENTO: CPA1100356/15.
EXPEDIENTE: CVV1100317/15.
OFICIO: DIGEVCE-0022/18.

Asimismo, se hace del conocimiento del propietario y/o persona que le asista un derecho legítimamente tutelado, que de no ser retirado el vehículo en cuestión del recinto fiscal, éste causará abandono a favor del Fisco Federal en dos meses contados a partir de la fecha en que el vehículo queda a disposición, es decir, a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del presente oficio, conforme a lo estipulado por el artículo 29, párrafos segundo y tercero de la Ley Aduanera, pudiendo por consecuencia pasar a propiedad del Fisco Federal, acorde con lo previsto por el numeral 32, primer párrafo de la propia Ley Aduanera.

De conformidad con el artículo 85, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, del Gobierno del Estado de Guanajuato, notifíquese personalmente el presente oficio al **C. José Silvino Acosta Álvarez**, en el domicilio ubicado en **Puerta de España S/N, localidad Puerta de España, de la ciudad de San José Iturbide, Guanajuato**, en virtud de ser éste su domicilio particular, según consta en el acta de verificación con número de expediente **CVV1100317/15** de fecha 22 de septiembre de 2015. En caso de actualizarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación, notifíquese por estrados el presente oficio, atendiendo a lo señalado por el numeral 139 del citado Código Tributario, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1, primer párrafo de la Ley Aduanera.

Así mismo, notifíquese al **C. propietario y/o a la persona que le asista un derecho legítimamente tutelado respecto del citado vehículo**, fijándose el presente oficio en los **ESTRADOS** de esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicada en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra número 5971, Predio Santa Lucía, en la ciudad de León, Guanajuato, además de publicarse el citado oficio en la página de Internet de la mencionada Secretaría (www.finanzas.guanajuato.gob.mx), acorde con lo dispuesto por los artículos 1, primer párrafo y 150, tercer y cuarto párrafos de la Ley Aduanera, 12, primer y segundo párrafos, 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, aplicado este último ordenamiento de manera supletoria a la materia aduanera, conforme al primer numeral citado, en relación con el ordinal 85, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, del Gobierno del Estado de Guanajuato, toda vez que esta Autoridad ignora el domicilio donde pudiera localizarse el **propietario y/o la persona que le asista un derecho legítimamente tutelado respecto del citado vehículo de procedencia extranjera o sus representantes legales**.

Así lo resolvió y firma.


El Director General de Verificación al Comercio Exterior.
Lic. Juan Hinojosa Dieguez.

C.c.p. M.F. MARIA DE MONTSERRAT RAMIREZ PUENTES, Directora de Programación y Recintos Fiscales de la Dirección General de Verificación al Comercio Exterior.

C.c.p. Expediente.

VHYM/GGER.